

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS:

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo.	48 Ptas. al año; 30 semestre y 20 trimestre.
Provincia.	60 " " 35 " 25 "
Edictos y anuncios; línea o fracción.	2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales	1 "
Id. Particulares, Sociedades y Financieros	3 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:
PALACIO DE LA DIPUTACION

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

MINISTRACION LOCAL

Circular para que los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local, las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares remitan directamente a la Sección Especial de Estadística de este Ministerio y comuniquen, por conducto reglamentario, a esta Dirección General el cumplimiento del servicio, con la misma fecha del envío, a la Sección citada, de los datos municipales y provinciales siguientes:

DATOS MUNICIPALES

Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local deberán proceder con toda urgencia a la formación de la estadística de los presupuestos municipales ordinarios y de ensanche de 1947; a la formación de la de los extraordinarios en vigor en 31 de diciembre de 1946; a la de la situación económica municipal, referida al 31 de diciembre de 1946; a la de los servicios municipalizados en el Presupuesto Ordinario de 1947. Trabajos que enviarán en forma de certificación.

En la realización de los trabajos referentes a Presupuestos Ordinarios, se atenderán los Jefes provinciales a los modelos de estados que actualmente vienen usando. Únicamente en el capítulo 10 de Ingresos se sustituirá el artículo Repartimiento por Compensación; y para los de la "Situación económica" y "Servicios municipalizados", a los modelos que se insertan en este "Boletín Oficial del Estado".

En los estados de Presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios,

en los de la "Situación económica" y "Servicios municipalizados" los municipios serán clasificados con arreglo a las siguientes categorías de población de derecho: Hasta 1.000 habitantes, de 1.001 a 5.000; de 5.001 a 20.000; de 20.001 a 100.000 y de 100.001 y más habitantes. Con estos grupos, que serán totalizados separadamente, se formará un resumen con la suma de todos ellos.

Para determinar la población de derecho de cada Municipio se atenderá exclusivamente a la cifra que arroje el censo de población de España de 1940, prescindiendo en absoluto de los Padrones Municipales.

Cuando el presupuesto de un Municipio sea prórroga del aprobado para el año anterior, se pondrá una llamada al lado del nombre del mismo, consistente en un uno romano encerrado en un paréntesis, en esta forma: (I).

Los datos referentes a todos los presupuestos extraordinarios — que deberán enviar, como certificación, los Ayuntamientos a los Jefes Provinciales de Administración Local — se ajustarán a las normas trazadas para los ordinarios, sin más variaciones que cambiar el encabezamiento del estado y no consignar más que los Municipios que tengan presupuestos extraordinarios. Se tendrá cuidado especial en consignar al lado del total de cada presupuesto (o sea, la cantidad primitiva) el resto que quede en 31 de diciembre de 1946 (o cantidad no anulada ni invertida).

Respecto a la Situación económica (resumen de la Liquidación de la Deuda y del Inventario del Patrimonio), y servicios municipalizados, los Ayuntamientos deberán remitir, sin excusa en el término de un mes, a los Jefes provinciales de Administración Local, certificaciones de la Liquidación de sus presupuestos de

1946, solamente con los datos que indica el modelo adjunto en este Boletín Oficial del Estado, así como para los Servicios municipalizados.

Los Jefes provinciales anotarán en hoja aparte, y por los mismos grupos de población que los presupuestos cada uno de los servicios que se comprendan en el presupuesto ordinario de 1947, en el capítulo cuarto de Ingresos "Servicios municipalizados, así como en el capítulo 14 de Gastos, por Municipios. Los Jefes provinciales deberán comprobar que en estos capítulos se incluyen solo los servicios que estén municipalizados legalmente.

Los Jefes provinciales de Administración Local darán cuantas normas, instrucciones y facilidades sean necesarios para la mejor comprensión de las Corporaciones y examinarán, comprobarán y confrontarán personalmente, y con la mayor detención, los datos haciendo los reparos pertinentes. Cuidarán especialmente que los Ayuntamientos incluyan debidamente en sus respectivos capítulos artículos las cantidades correspondientes.

La estadística de la deuda municipal ha de referirse a la deuda en circulación en 31 de diciembre de 1946; o sea, al resto que quedará en dicha fecha del total que se concertó, una vez que hayan sido desquidadas las cantidades que se hayan amortizado hasta el 31 de diciembre referido. Sólo ha de entenderse por deuda, en este caso, la que provenga de operaciones crediticias, excluyendo, por tanto, la llamada "relación de acreedores"; debiendo comprobarse este extremo por los Jefes provinciales de Administración Local.

El plazo de remisión de los trabajos que se enviarán directamente a la Sección Especial de Estadística del Ministerio y se comunicará por conducto reglamentario el haber realizado el envío a esta Dirección General

vencerá a los tres meses de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado", y deberán ser enviados a medida que se ultimen.

Se ordena a los Jefes provinciales de Administración Local el cumplimiento más exacto de la presente Circular, y propondrán el envío de comisionados para recoger los datos de los Ayuntamientos que no los remitiesen en el plazo marcado. Para evitar el retraso que, por devoción de los trabajos que tuviesen errores o anomalías, se habrían de originar, serán comprobados los resúmenes y repasadas las operaciones aritméticas con el mayor escrúpulo. Deberán cuidar de que figuren los datos de todos los Municipios y que estén incluidos en su respectivo grupo de población.

DIPUTACIONES PROVINCIALES Y CABILDOS INSULARES

Las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares enviarán los datos estadísticos de presupuestos ordinarios y extraordinarios y situación económica en forma análoga a los Ayuntamientos en el plazo de dos meses. Únicamente diferirán en los presupuestos ordinarios, que deberán remitirlos por capítulos, artículos y conceptos. El capítulo 10 de ingresos se denominará compensación provincial.

Los señores Gobernadores Civiles cuidarán de dar a la presente Orden Circular la debida publicidad para que, en su día, pueda exigirse la responsabilidad derivada de su inobservancia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1947.—El Director general, José Fernández Hernando.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de régimen común.

**Gobierno Civil
de la provincia**

MINAS

Don Aquilino Fernández Varela, solicita, en nombre y representación de "Carbones de Piloña, S. A." autorización para instalar un tricable automotor para transportar los carbones y materiales de mina en el paraje nombrado Pumarín, término municipal de Sobrescobio. El cable tiene una longitud de 503 metros y diferencia de nivel entre las estaciones de 118,5 metros.

El proyecto de la instalación se halla en la Jefatura de Minas a disposición de cuantas personas deseen examinarlo, pudiendo hacerlo durante el plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio desde las once horas a las trece.

Lo que se hace público para que todos los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en el Ayuntamiento de Sobrescobio o en la Jefatura de Minas. Oviedo, veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y siete. — El Gobernador.

Don Isaac Alvarez Santullano, Director Administrativo de Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., solicita autorización para instalar un depósito de explosivos subterráneo capaz para almacenar veinte cajas de dinamita en Priañes, que se destinará a la construcción de un nuevo aprovechamiento hidroeléctrico en los ríos Nalón y Nora.

Lo que se hace público con el fin de que todos aquellos que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo de veinte días, en el Ayuntamiento de Oviedo o en la Jefatura de Minas.

El proyecto de esta instalación se halla en la Jefatura de Minas a disposición de cuantas personas deseen examinarlo, pudiendo hacerlo dentro del plazo señalado todos los días hábiles, de once a trece.—Oviedo, veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y siete. — El Gobernador.

Don Julián Navarro García, como concesionario de un aprovechamiento eléctrico en el río Dobra, solicita autorización para establecer un depósito de explosivos, capaz para almacenar cien cajas de dinamita, con

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
Subsecretaría
SECCION ESPECIAL DE ESTADISTICA

SERVICIOS MUNICIPALIZADOS

ESTADISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION LOCAL
VIDA LOCAL
Presupuestos municipales ordinarios de 1947

PROVINCIA DE:	Servicios municipalizados de:		Presupuesto de ingresos		Presupuesto de Gastos		Régimen en que funciona el servicio (2)	Capital que importó la implantación del servicio (3)	Resto que queda por liquidar (4)
	(Incluyendo todos uno, por uno)		Capítulo 4.º (1)	Capítulo 14 (1)	PESETAS				
(Nombre del Municipio)	(Nombre de un servicio)	(Importe)							
	(" otro)	(")							
	(" otro)	(")							
	(" otro)	(")							
	(" etc.)	(")							
(Nombre del Municipio)	(Nombre de un servicio)	(Importe)							
	(" otro)	(")							
	(" otro)	(")							
	(" otro)	(")							
	(" etc.)	(")							

NOTA.—Se indicará, además, a continuación de esta «Nota», en las líneas de puntos, el nombre del Municipio y los «servicios municipalizados» que tengan y que por circunstancias especiales no hayan incluido, tales otros servicios, en el capítulo cuarto (Ingresos) ni en el 14 (Gastos).

- (1) Importe que figura en el presupuesto ordinario de 1945.
- (2) Póngase «Monopolio», «Empresa», etc. tal como funcione el servicio.
- (3) Diga el importe total en pesetas a que ascendió la implantación de «cada uno» de los servicios.
- (4) Se consignará «cero» si se abonó el total o la cantidad que quede pendiente y por abonar al Banco, entidad prestamista o a quien le proporcionó el préstamo para implantar el servicio.

destino a la construcción de una galería de conducción del agua, en la aldea de Amieva (Amieva).

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con el fin de que todos los que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en el Ayuntamiento de Amieva o en la Jefatura de Minas, dentro del plazo de veinte días.

El proyecto del mencionado polvorín se halla en la Jefatura de Minas a disposición de quienes deseen examinarlo, pudiendo hacerlo dentro del plazo indicado, todos los días hábiles de once a trece. Oviedo, 13 de mayo de 1947. — El Gobernador.

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Delegación Provincial de Asturias

Se hace público, para general conocimiento, que durante el período de tiempo comprendido entre los días 8 y 22 de corriente mes de junio, los precios de venta al público que regirán en esta capital para las frutas y verduras que a continuación se indican, son los que también se detallan:

Abaricoques, 3,75 pesetas kilogramo.

Tomates, 3,75

Cebollas, 1,25.

Cerezas, 4,25.

Ciruelas, 3,00.

En dichos precios, que son considerados topes máximos, están incluidos los márgenes comerciales de almacenista y detallista.

Oviedo, 6 de junio de 1947.—El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios Provinciales,

Se hace público, para general conocimiento que a partir de la fecha de publicación de la presente nota los precios de venta de la cerveza, de acuerdo con lo establecido por la Oficina de Precios, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, serán los que a continuación se detallan:

En fábrica

Litro en barril, 2,60 pesetas.

Docena de botellas denominadas 2/3, 24,20.

Docena de botellas, denominadas 1/3, 12,15.

En estos precios no están incluidos los impuestos locales.

En las localidades donde esté enclavada la fábrica, los fabricantes situarán la mercancía en el domicilio del detallista, cargando las siguientes cantidades:

Por cada barril hasta 20 litros, 1,50 pesetas.

Idem, de 21 a 33 litros, 2,00.

Idem, de 34 a 60 litros, 2,50.

Idem, mayores de 60 litros, 3,50.

Cajas o jaulas de 24 botellas de 2/3, 2,00.

Idem, 48 botellas 1/3, 2,00.

Idem, pequeñas de 12 botellas 2/3, 1,00.

Idem, pequeñas de 24 botellas 1/3, 1,00.

Las anteriores cantidades serán de cuenta del detallista.

Márgenes Comerciales

Su aplicación se entiende siempre sobre precio en fábrica y serán los siguientes:

Detallista

Cerveza embotellada, hasta el 90%.

Cerveza en barril, hasta el 115%.

En aquellas provincias donde no exista fábrica, y sea necesaria la intervención de almacenista, el beneficio de éste será del 20% sobre precio en fábrica quedando reducido el de detallista al 70 y 95% según se trate de botella o en barril.

En los establecimientos de clasificación especial, el beneficio comercial para la cerveza embotellada será hasta un 115% y para la de barril hasta un 140%.

Si interviniese almacenista en la distribución de la cerveza en los establecimientos a que se hace mención en el párrafo anterior, el beneficio de almacenista será de 31 y 20% y el de detallista el 95 y 120% respectivamente.

Fijación de precios de venta al público

Los precios al público se fijarán cargando al precio en fábrica los márgenes comerciales y los gastos de transporte, los arbitrios e impuestos y servicio de camarero.

Los impuestos con que está gravado este artículo se aplicarán sobre el total de la consumición, considerándose como parte integrante de ésta el recargo que pueda corresponder al personal que presta el servicio o cualquier otro aumento derivado de la forma en que ésta se verifique.

Por ninguna causa podrán los detallistas variar las medidas de las cañas tercios y dobles, fijadas en el año 1943, por el Sindicato Nacional de Hostelería.

Los precios en mostrador para la cerveza será siempre un 15 por 100 más bajos que en las mesas.

Los márgenes comerciales anteriormente señalados tienen la consideración de "topes máximos", pudiendo los comerciantes aplicar otros más bajos si lo estiman conveniente.

Nota importante.—Los industriales detallistas tendrán siempre a disposición de los servicios de Inspección competentes los comprobantes de los factores que se hayan tenido en cuenta en la determinación de los precios, siendo responsables ante las Fiscalías de Tasas, de las irregularidades que se observen.

Oviedo, 2 de junio de 1947.—El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios Provinciales.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE SALAS

Anuncio de subasta

Con arreglo a las condiciones generales establecidas por la Jefatura del Distrito Forestal y con la autorización de ésta, al siguiente día hábil después de transcurridos veinte del de la inserción del presente anuncio, tendrá lugar, a las doce horas, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial la pública subasta de productos maderables del monte "La Llomba" en Las Nisales, en la siguiente forma y tipos mínimos:

433 pinos con 118.187 metros cúbicos de madera al tipo de 9.454,96 pesetas más los gastos de anuncios y 310,70 pesetas de señalamiento hecho por la Jefatura.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable haber depositado previamente el 5 por 100 de la tasación. La adjudicación será provisional, elevándose a definitiva de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de 2 de julio de 1924. La Mesa la formará el señor Alcalde o Teniente en quien delegue, con otro miembro de la Corporación y el Secretario, que dará fe del acto. El bastanteo de poderes se hará por cualquiera de los Abogados de esta villa en ejercicio.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles hasta el mismo día de la subasta.

El adjudicatario habrá de ajustarse a los árboles señalados por el Distrito Forestal, bajo las responsabilidades a que haya lugar.

Salas, 28 de mayo de 1947.—El Alcalde, José A. Carbajal.

MODELO DE PROPOSICION

Don, vecino de ...
..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de (tal fecha) y del pliego de condiciones, ofrece, por los productos maderables de La Sierra o monte de La Llomba de Las Nisales pesetas.

(Fecha y firma.)

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de SALAS.

DE POLA DE LAVIANA

EDICTO

A requerimiento de don Esteban Argüelles García, vecino de Pola de Laviana, y a fin de acreditar el derecho al aprovechamiento de las aguas del río llamado de "San Xulian", en el lugar del mismo nombre en Pola de Laviana, las que utiliza para mover un molino, se practican en la Notaría de dicha villa las diligencias pertinentes para la conclusión del acta a que se refiere el artículo 70 del vigente Reglamento Hipotecario, lo que se hace saber por el presente a cuantos ostentaren algún derecho sobre dichas aguas para que comparezcan en el término de treinta días hábiles, a contar desde la publicación de este edicto, en la Notaría de Pola de Laviana para alegar lo que a su derecho convenga.

Pola de Laviana, 22 de mayo de 1947.—El Notario, Manuel Misas Benavides.

DE BIMENES

EDICTO

Se hace público para general conocimiento, que el acto de la subasta a que se refiere el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 25 de marzo último, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento el día 4 de junio próximo y a la hora de las doce de la mañana.

Bimenes, 26 de mayo de 1947.—El Alcalde.

Escuela Tipográfica de la Residencia Provincial